



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto Interlocutorio No 218

Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proviene del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Centro Regional Valle del Cauca, proceso de la niña S.M.M.P, iniciado por Defensor de Familia Cali (Valle). No obstante, delantadamente, se advierte la imposibilidad de avocar el conocimiento de este asunto, en tanto la asignación previa del mismo correspondió al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de esta circulo judicial.

En efecto, se observa que este asunto fue asignado de manera preliminar al despacho es cita, por reparto del 2 de mayo de 2019 y que el mismo avocó su conocimiento y surtió la actuación de rigor para, finalmente, resolvió la instancia con providencia del 24 de mayo del mismo año, entre otros, confirmando "*la medida de Restablecimiento de Derechos en beneficio de los menores de edad, proferida por la Defensoría de Familia – Regional Valle del Cauca – ICBF, por la razones expuestas ...*".

Ahora bien, es importante mencionar que en septiembre de 2021 fue remitido por reparto este mismo PARD, sin embargo, en esa ocasión, aunque con otra Juzgadora, tampoco fue avocado el conocimiento del mismo, es decir, este despacho no ha emitido pronunciamiento de fondo en este proceso.

Así las cosas, advirtiendo que se encuentra reservado el conocimiento de este asunto al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, se hará remisión del mismo, no sin antes advertir que el expediente digital de este PARD fue remitido de una manera absolutamente desordena, sin secuencia cronológica de las actuaciones surtidas por la autoridad administrativa, hojas en blanco y otras repetidas, situación dificultó la revisión del mismo.

Conforme a lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO. NO AVOCAR el conocimiento de este restablecimiento de derecho, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. REMITIR, inmediatamente, las presentes diligencias al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali para que avoque su conocimiento, **dándosele salida a la presente actuación**, conforme a los esgrimido en este proveído.

Por la Secretaría del Juzgado, procédase de conformidad, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfe1e92d32583bb5a9cd50f79d3954321ff0104f33314ff3e9ba36785810044**

Documento generado en 07/03/2022 09:21:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**